



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190081300
Demandante: David Jim Walter Colmenares
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **PORVENIR S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 25 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9bc8e7e969f9945dcf9d5915c5e5c9191aeb71d6a5931986a931f79e15b393

Documento generado en 23/02/2022 08:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190069900
Demandante:	Yelina Sofía Aislant Angulo
Demandada:	Médicos Asociados S.A. y Otros
Asunto:	Tiene Por No Notificada

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa contestación por parte de MEDICOS ASOCIADOS S.A., en este orden, se debe revisar el trámite de notificación frente a LA FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA, ante lo cual se tiene que, mediante memorial del 27 de enero de 2021, el demandante indicó haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, empero, el correo electrónico se dirigió a una dirección que no está registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, y aunque, el demandante allegó documento manifestando que conocía de esta dirección porque la misma estaba siendo utilizada en otros procesos judiciales de esa entidad, lo cierto es que, era deber del actor en primera medida remitir las comunicaciones pertinentes a la dirección que inicialmente proporcionó para la FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA, y después de ello, si podría dar inicio a tal trámite en una nueva dirección, aunado a lo anterior, el actor no allegó el acuse de recibido de la demandada, según lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, debe recordarse lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho)

Por consiguiente, no se encuentra perfeccionado el trámite de notificaciones, y se **REQUIERE** al actor para que remita las comunicaciones y piezas procesales pertinentes a la dirección de notificaciones proporcionada en la demanda para la FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA, y siendo que, el demandante indica conocer otro correo electrónico de la mentada entidad también podrá dirigir las comunicaciones a ese correo, sin dejar de lado el E-mail que indicó en la demanda.

En este orden, las comunicaciones pueden ser remitidas según se ordenó en auto admisorio dando aplicación al artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS a la dirección física de la entidad, o según lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a

través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad que se puede obtener remitiendo el correo a través de una empresa de correo certificado o puede ser entregado por la misma demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 25 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0cda86f8c64c4b6a30dcd2e0ca2406a10e43c9ff22b3c3559b8e9a32e01d9**
Documento generado en 23/02/2022 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190025200
Demandante: William Puentes Trujillo
Demandada: ASIA Microcomputadores S.A.S. – En Liquidación
Asunto: Auto Requiere Notificar Curador Ad- Litem y Oficia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se envió telegrama informando al abogado **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** sobre la designación como curador ad-litem de la demandada ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S. según consta en auto del 01 de julio de 2020, sin que a la fecha sea posible constatar tal recepción, pues, no se encuentra constancia de ello en el expediente.

En este orden, se revisó la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y, se encontró que la tarjeta profesional del referido abogado se encuentra “vigente”.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que proceda nuevamente con el envío del telegrama, esta vez, a la dirección electrónica del Doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO**, registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), esto es, **agomez@mglasociados.com**

En consecuencia, **LÍBRESE TELEGRAMA** y comuníquese la designación realizada en auto anterior, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

De otro lado, encuentra el despacho que el actor mediante memorial requirió se oficie a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** con el fin de que certifique el estado actual del proceso de liquidación de **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, y solicitó de forma condicionada que en caso de tal empresa encontrarse “liquidada” se decrete la medida cautelar que anexó en requerimiento adjunto.

Frente a lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a la solicitud del actor, pues, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que, en el año 2019, se encontraba en proceso de liquidación, en consecuencia, es pertinente elevar solicitud a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** a efectos de que indique el estado actual de tal proceso, y como lo solicitó el demandante, una vez se conozca la respuesta, procederá el despacho a estudiar la medida cautelar deprecada. (Archivo 02, subcarpeta 01)

Por consiguiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que en el término legal de diez (10) días allegue al proceso, certificación donde conste el estado actual del proceso de liquidación de la sociedad **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con N.I.T No. 800133513-1**, además, debe certificar si la misma se encuentra disuelta o con matrícula mercantil cancelada, y dar a conocer los datos relevantes de tal proceso como lo son, datos del liquidador. El juzgado realizará el oficio y el trámite del mismo está a cargo del actor.

SEGUNDO: se advierte a **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Una vez se conozca si **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra liquidada procederá el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar como lo requirió el demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 25 febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2986932d091667fa9fab2dd746a90a93aec4fdca816ae68e0cf4b8e513880847**
Documento generado en 23/02/2022 08:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180048100
Demandante: Rosalba Rangel Díaz
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada en legal forma como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

En igual sentido, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus

apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

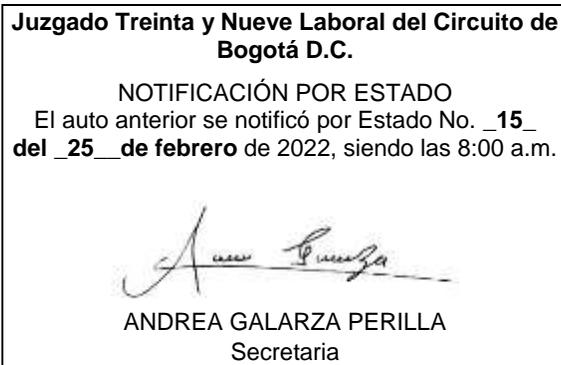
Finalmente, se **REQUIERE** a **PROTECCIÓN S.A.**, para que allegue en el término de tres (3) días la historia laboral actualizada de relación de aportes, detallada de los días cotizados mes a mes, de la señora ROSALBA RANGEL DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.275.956.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53b6fe59d88ae9fb042aa559f21df7f2ee7a3f3560c71b52888d37ade682af9

Documento generado en 23/02/2022 08:37:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920180025000
Demandante: E.P.S. Sanitas.
Demandada: Adres y Otro.
Asunto: Auto señala fecha audiencia

En vista de que, tal como se indica en el informe secretarial que antecede, la audiencia señalada para el día 02 de diciembre de 2021 no se pudo llevar a cabo, se convoca a las partes el día **siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, y ante la solicitud elevada por la demandada ADRES, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue los soportes documentales por medio de los cuales fueron notificados los resultados de la auditoria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **15**
del **25 de febrero de 2022**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a82fbfb6e7e95460f886a728dbaca3974b95653f116d06edc9c79bf549be621

Documento generado en 23/02/2022 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170062900
Demandante: Servicio Occidental de Salud S.A. –
EPS SOS S.A.
Demandada: Ministerio de Salud y Protección
Social y Adres
Asunto: Auto Inadmite Contestación

Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANDRES GARCÍA SAENZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, una vez revisada la contestación presentada por **cada una de las demandadas**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1.- No es de recibo la manifestación sobre las pruebas que se encuentran en su poder, indicando que debieron ser obtenidas mediante derecho de petición, por lo tanto, debe allegar las documentales solicitadas por el demandante (folio 134-135 del expediente digital) (Núm. 2, Para. 1, Art. 31 CPTSS)

ADRES

1. No se allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado (en este caso el representante legal) lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

De otro lado, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el abogado **CARLOS ANDRES GARCÍA SAENZ**, como apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y se **TIENE y RECONOCE** a la abogada **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

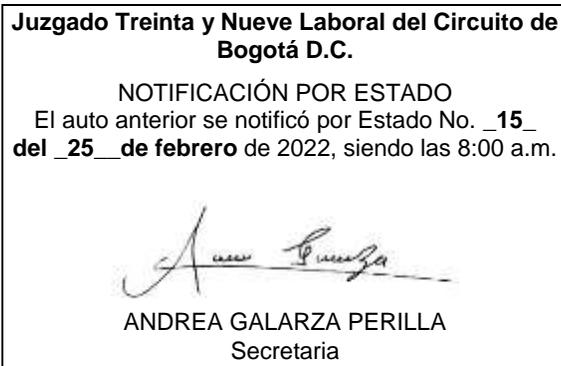
Por último, teniendo en cuenta que previamente el presente proceso se remitió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo por competencia, no se accederá a la solicitud del actor, tendiente a que se realice tal remisión nuevamente. (subcarpeta No. 18)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7c328e2c381f8819ddd10d538b0c599ae635941a6f152e650255f90fd20440

Documento generado en 23/02/2022 08:36:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170050600
Demandante:	Juan Alberto Cuellar Pinto
Demandado:	Ecopetrol S.A. y Otro
Asunto:	Requiere pasiva para que cumpla con la carga ordenada.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada ECOPETROL S.A. allegó memorial a través del cual manifiesta arrimar la información solicitada por el Despacho en proveído del 05 de marzo de 2020, y requerida nuevamente en auto del 14 de octubre de 2021, se tiene que la mentada entidad únicamente allegó la copia del contrato No. 5208459, e indicó que en los próximos días remitiría la documental faltante, sin que a la fecha se avizore tal envío.

En este orden, de la revisión de tal documentación, se advierte que ECOPETROL S.A., no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado, por lo que se **REQUIERE**, por última vez, a la parte demandada **ECOPETROL S.A.** para que cumpla con la carga impuesta por el Despacho y allegue la información relacionada en proveído del 05 de marzo de 2020, a saber:

- Movilización, arme y perforación del pozo Castillo 90 con el equipo RIG 303.
- Desarme, movilización y arme del RIG 303 Castilla 90 a Castilla 61.
- Perforación, completamiento y desarme del pozo Castilla 61 con RIG 303.
- Completamiento y desarme del pozo Castilla 62 con RIG 303.
- Perforación, completamiento y desarme del pozo Castilla 63 con RIG 303.
- Perforación del pozo castilla 64 con el RIG 303
- Perforación, completamiento y desarme del pozo Castilla 63 con el RIG 303
- Desarme, movilización y arme de RIG 303 Castilla Norte 60 del Municipio de San Isidro.

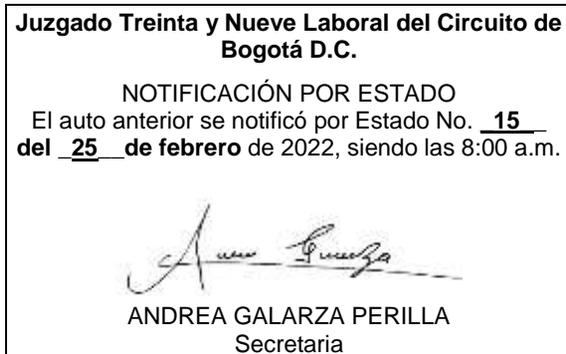
Sobre cada uno de los ítems antes referidos, debe allegar las actas de inicio y finalización de los contratos suscritos con PIONEER DE COLOMBIA SAS LTDA, en

donde se vean reflejadas las obras para las que fue vinculado el demandante en cada uno de los contratos por obra o labor antes referidos, desde el 19 de abril de 2009 hasta el 26 de julio de 2013.

Para lo anterior, **se concede el término de (15) días hábiles, so pena aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio
Juez Circuito
Juzgado De
Laboral 39
Bogotá, D.C. -

Castillo
Circuito
Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e244d00df262a52e13c2ecfa7a51e2abfe890ac253205605b63b8a096e18113
Documento generado en 23/02/2022 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160017800
Demandante:	Ángel Galarza Fernández.
Demandado:	Gerardo Mejía Franco y Otros.
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de los demandados **JOHANNY DE POLONIA INGERBOG ZENNER Y JAIRO HÉCTOR VEGA SÁNCHEZ**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha comparezca para la respectiva notificación.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los demandados **JOHANNY DE POLONIA INGERBOG ZENNER Y JAIRO HÉCTOR VEGA SÁNCHEZ**, además de los de la señora **CLARA LIA MACHADO FRANCO**, al doctor **CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO** abogado que habitualmente ejerce en esta especialidad.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que efectivamente se envió telegrama informando al abogado **CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO** sobre la designación como curador ad-litem de la demandada **CLARA LIA MACHADO FRANCO**, según se ordenó en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), sin que a la fecha haya procedido de conformidad.

En este orden, se revisó la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y, se encontró que la tarjeta profesional de la referida abogada se encuentra “*vigente*”.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que proceda nuevamente con el envío del telegrama, a la dirección electrónica

fergo2000@hotmail.com, advirtiéndole que dicha dirección electrónica coincide con la registrada en el aplicativo SIRNA.

En consecuencia, **LÍBRESE TELEGRAMA** y comuníquese la designación realizada en auto anterior, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 7º del artículo 48 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 25 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
022f59488839773417d51598aebef036f1c32c1faf572b197953fbf2378bc79c
Documento generado en 23/02/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>